



RESOLUCIÓN N° 0458-2025/SBN-DGPE-SDDI

VISTO:

San Isidro, 27 de marzo del 2025

El Expediente N° **693-2024/SBNSDDI** que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN AUTOGESTIONARIA DE COMERCIANTES DEL MERCADO 21 DE ABRIL**, debidamente representa por su presidente Camilo Apolinar Zegarra Gamarra, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 388,8 m², ubicado en el Lote 1B Mz IV Zona A de la Urb. Veintiuno de Abril Zonas A y B, distrito de Chimbote, provincia Santa y departamento de Ancash (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, publicado el 16 de setiembre de 2022, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la “SBN”.

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 26 de agosto del 2024 (S.I. N° 24314-2024) la **ASOCIACIÓN AUTOGESTIONARIA DE COMERCIANTES DEL MERCADO 21 DE ABRIL**, debidamente representa por su presidente Camilo Apolinar Zegarra Gamarra (en adelante “la administrada”), solicita la venta directa de “el predio”, sin precisar la causal del artículo 222° de “el Reglamento”, sin embargo manifiesta ejercer posesión de “el predio” y ser colindante, razón por la cual se encauza su petición de acuerdo a lo establecido en la causal 3) y la causal 1) del artículo 222° de “el Reglamento” (foja 1). Para tal efecto adjunta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Las inspecciones de licencias emitidas por el Concejo Provincial de Santa el 15 de septiembre de 1992, 16 de octubre de 1995, 28 de abril de 1992, 25 de septiembre de 1997, 13 de septiembre de 1996, 16 de octubre de 1995 y 18 de febrero de 1976; **b)** autorizaciones municipales de funcionamiento de puestos interiores de mercado emitido por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 27 de abril del 2001 y 27 de febrero de 1999; **c)** comisión de licencia emitida por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 23 de febrero de 1999, **d)** Resolución de Alcaldía N° 0071 emitida por la Municipalidad provincial del Santa el 4 de junio del 2004; **e)** acuerdo de consejo N° 069-2012-MPS emitido por la Municipalidad provincial de Santa el 19 de septiembre del 2012; **f)** Carta N° 428-2024-GDE-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 19 de julio del 2024; **g)** recibo de pago emitido por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 8 de mayo del 2024, **h)** informe técnico N° 270-2020-PAC-SGPU-GDU-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 12 de marzo del 2020; **i)** informe legal N° 498-2012-DDU-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 30 de mayo del 2012, **j)** informe técnico legal N° 783-2011-DPyCU-DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 6 de septiembre del 2011; **k)** informe técnico N° 663-2011-DPyCU-

DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 21 de julio del 2011; **l)** Solicitud de certificado de antigüedad del 8 de mayo del 2024; **m)** solicitud de certificado del 18 de noviembre del 2021; **n)** dictamen N° 008-2010-CODUyPV-MPS, emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 17 de septiembre del 2010; **ñ)** ordenanza municipal N° 022-2010-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 24 de septiembre del 2010; **o)** resolución de Gerencial N° 314-2010-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 17 de mayo del 2010; **p)** informe técnico legal N° 241-2010-DDU-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 19 de abril del 2010; **q)** informe técnico N° 150-2010-DP y CU-DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 26 de marzo del 2010; **r)** resolución gerencial N° 366-2009-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 27 de mayo del 2009; **s)** informe técnico N° 265-2009-DP y CU-DDU-GO-MPS emitido por la Municipalidad provincial de Santa el 1 de abr del 2009; **t)** oficio N° 349-2008-GO-MPS emitido por la Municipalidad provincial de Santa el 3 de noviembre del 2008; **u)** informe técnico N° 577-2008-DP y CU-DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 16 de septiembre del 2008; **v)** resolución gerencial N° 237-2008-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 14 de diciembre del 2008; **y, w)** solicitud emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 18 de junio del 2008.

- 4.** Que, mediante documento presentado el 01 de octubre de 2024 (S.I. N° 28518-2024), “la Asociación” requirió que se genere la casilla electrónica.
- 5.** Que, mediante escrito presentado el 11 de noviembre del 2024 (S.I N° 32755-2024), “la administrada” adjunta la carta N° 428-2024-GDE-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 19 de julio del 2024.
- 6.** Que, mediante escrito presentado el 12 de noviembre del 2024 (S.I N° 32902-2024); “la administrada” corrige error material en la digitación del número de expediente, siendo lo correcto N° 24314-2024.
- 7.** Que, en ese sentido el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de “el Reglamento”, según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de “el Reglamento” y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de “el Reglamento” y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada “Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales” aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante “la Directiva N° DIR00002-2022/SBN”).
- 8.** Que, el numeral 218.1 del artículo 218° de “el Reglamento”, establece que los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública y, por excepción, por la compraventa directa. Para el caso de la Subasta Pública, la potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, a la SBN o Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio es de propiedad del Estado. Asimismo, el procedimiento de subasta pública de un predio puede originarse a petición de terceros interesados en la compra, pero ello no obliga a la entidad a iniciar el mismo.
- 9.** Que, el numeral 6.3) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el artículo 189° de “el Reglamento” concordado con el numeral 6.4) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”.
- 10.** Que, el numeral 5.8) de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.
- 11.** Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

12. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

13. Que, en tal sentido, como parte de la calificación formal de la solicitud, esta Subdirección evaluó la documentación técnica presentada por “el administrado”, emitiendo el Informe Preliminar N° 1132-2024/SBN-DGPE-SDDI del 18 de octubre de 2024 en el cual se concluye, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente:

- i. “La administrada” indica que el predio solicitado corresponde al inscrito en la partida P09110061 (388,8 m²) del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Chimbote, ubicado en el Lote 1B, Mz IV, Zona A, de la Urb. Veintiuno de Abril, Zonas A y B, distrito de Chimbote, provincia Santa y departamento de Ancash; lo cual guarda relación con la data gráfica publicitada por el visor SUNARP en el Datum PSAD56.
- ii. “El predio” corresponde en toda su extensión al predio estatal, signado con registro SINABIP CUS n°103086 - partida registral N° P09110061, inscrito a favor del Estado – representado por la SBN, desafectado al dominio privado y con Uso registral de Mercado.
- iii. Se superpone totalmente con la zonificación “Comercio Vecinal” conforme plano de Zonificación aprobado con la Ordenanza n°006-2020-MPS, lo cual guarda relación con el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N°0040-2023- SGPU-GDU-MPS de fecha 13.05.2024.
- iv. Respecto a la causal de sin acceso directo, es preciso mencionar que “el predio” colinda con Calle SN y Pasaje SN, los cuales son de libre acceso, por lo que, técnicamente no guarda relación con lo requerido para la causal 1) de “el Reglamento”.
- v. Por otro lado, para acreditar la antigüedad de la posesión, “la asociación” presentó documentación que no consigna datos técnicos que permitan establecer la correlación parcial o total de “el predio”
- vi. “El predio” se ubica en zona urbana, con posesión consolidada entre los años 2009 y la fecha actual, conformada por puestos de venta e infraestructura comercial, formando parte del Mercado “21 de Abril”, no se descarta la existencia de otros elementos en su interior que no se visualicen, debido a la resolución de la imagen satelital. Análisis sustentado con imagen satelital del Google Earth.

14. Que, de lo-antes expuesto, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado y de libre disponibilidad, por lo que esta Subdirección continuará con la evaluación formal de la solicitud de “el administrado”.

15. Que, a fin de continuar con el procedimiento de compraventa directa, siendo que de la revisión de la solicitud se advierte que “la administrada” no ha invocado la causal del artículo 222° de “el Reglamento”, sin embargo, manifiesta ejercer posesión y ser colindante con “el predio”, razón por la cual se encauza su petición de acuerdo a lo establecido en la **causal 3)**¹ y la **causal 1)**² del artículo 222° de “el Reglamento”. En ese contexto, de la documentación presentada con los cuales pretenden acreditar el requisito de posesión en “el predio” con anterioridad del 25 de noviembre de 2010; se advierte, entre ellos, la siguiente documentación:

¹ Artículo 222° De las causales para la venta directa. -

Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos:

3. **Posesión consolidada:** Cuando el predio se encuentre delimitado y destinado, en su mayor parte, para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros; y, el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29618; asimismo, el hecho que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidades.

² 1. **Colindancia sin acceso directo:** Cuando el predio estatal no tiene acceso directo y colinda con el inmueble de propiedad del solicitante. El área materia de venta es determinada tomando en consideración el mejor aprovechamiento del bien estatal.

- a) Las inspecciones de licencias emitidas por el Concejo Provincial de Santa el 15 de septiembre de 1992, 16 de octubre de 1995, 28 de abril de 1992, 25 de septiembre de 1997, 13 de septiembre de 1996, 16 de octubre de 1995 y 18 de febrero de 1976; autorizaciones municipales de funcionamiento de puestos interiores de mercado emitido por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 27 de abril del 2001 y 27 de febrero de 1999, comisión de licencia emitida por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 23 de febrero de 1999, Resolución de Alcaldía N° 0071 emitida por la Municipalidad provincial del Santa el 4 de junio del 2004 y acuerdo de consejo N° 069-2012-MPS emitido por la Municipalidad provincial de Santa el 19 de septiembre del 2012; no cuentan con datos técnicos exactos (área y linderos) que permitan determinar la ubicación correspondiente con “el predio”.
- b) La Carta N° 428-2024-GDE-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 19 de julio del 2024, recibo de pago emitido por la Municipalidad provincial de Santa – Chimbote el 8 de mayo del 2024, informe técnico N° 270-2020-PAC-SGPU-GDU-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 12 de marzo del 2020, informe legal N° 498-2012-DDU-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 30 de mayo del 2012, informe técnico legal N° 783-2011-DPyCU-DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 6 de septiembre del 2011, informe técnico N° 663-2011-DPyCU-DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 21 de julio del 2011 y carta N° 428-2024-GDE-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 19 de julio del 2024; dichos documentos no constituyen documentación que acrediten la posesión de “el predio” toda vez que han sido emitidos con posterioridad al 25 de noviembre del 2010.
- c) Solicitud de certificado de antigüedad del 8 de mayo del 2024 y la solicitud de certificado del 18 de noviembre del 2021; dichos documentos no constituyen documentación idónea para acreditar la posesión de “el predio” en la medida que no ha sido emitido por una entidad de conformidad con lo establecido en el inciso d) del numeral 3) del artículo 6.2 de “la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN”.
- d) El dictamen N° 008-2010-CODUyPV-MPS emitido por la Municipalidad provincial de Santa el 17 de septiembre del 2010, ordenanza municipal N° 022-2010-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 24 de septiembre del 2010, resolución de Gerencial N° 314-2010-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 17 de mayo del 2010, informe técnico legal N° 241-2010-DDU-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 19 de abril del 2010, informe técnico N° 150-2010-DP y CU-DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 26 de marzo del 2010, resolución gerencial N° 366-2009-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 27 de mayo del 2009, informe técnico N° 265-2009-DP y CU-DDU-GO-MPS emitido por la Municipalidad provincial de Santa el 1 de abr del 2009, oficio N° 349-2008-GO-MPS emitido por la Municipalidad provincial de Santa el 3 de noviembre del 2008, informe técnico N° 577-2008-DP y CU-DDU-GO-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 16 de septiembre del 2008, resolución gerencial N° 237-2008-MPS emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 14 de diciembre del 2008 y solicitud emitida por la Municipalidad provincial de Santa el 18 de junio del 2008; dichos documentos no constituyen documentación idónea para acreditar la posesión de “el predio” toda vez que se tratan de procedimientos administrativos de desafectación y rectificación de áreas seguidos antes la Municipalidad Provincial de Santa.

16. Que, al respecto de la causal de colindancia y sin acceso directo, es preciso mencionar que “el predio” colinda con Calle SN y Pasaje SN, los cuales son de libre acceso, por lo que, técnicamente no guarda relación con lo requerido para la causal 1) del artículo 222° de “el Reglamento”; motivo por el cual, no es posible su disposición por la referida causal.

17. Que, a través del Informe Preliminar N° 01335-2024/SBN-DGPE-SDDI de 20 de diciembre de 2024 se realizó el diagnóstico legal de la documentación presentada por “la administrada”, advirtiéndose que no ha presentado documento que sustente la antes mencionada causal 3), razón por la cual, mediante Oficio N° 00064-2025/SBN-DGPE-SDDI del 16 de enero de 2025 (en adelante “el Oficio”), esta Subdirección solicitó a “la administrada” lo siguiente:

- a) Deberá presentar un escrito precisando la causal en la que se enmarca su petición de compraventa directa, es decir la causal 3) del artículo 222° de “el Reglamento”.

- b) Deberá presentar medios probatorios con fecha anterior al 25 de noviembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 3) del artículo 222° de “el Reglamento” y el inciso 3) del numeral 6.2) de “la Directiva N° DIR-00002- 2022/SBN”.
- c) Deberá adjuntar el documento idóneo donde se acredite su representación legal de “la administrada”.
- d) Deberá, presentar el acta de la asamblea general en la que conste la cesión de posesión efectuada por los/las asociados(as) a favor de la persona jurídica para la compraventa directa.
- e) Deberá presentar una Declaración Jurada de no tener impedimento para adquirir Derechos Reales en virtud del numeral 6 del artículo 100° de “el Reglamento”.
- f) La documentación solicitada deberá ser presentada en copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 49.1.1) del numeral 49.1)³ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”).
Para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia de dos (02) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente en virtud del numeral 189.2 del artículo 189° de “el Reglamento”, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444”.

18. Que, es preciso señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección indicada por “el administrado” en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, siendo recibido por Camilo Apolinar Zegarra Gamarra, representante de “la administrada” el 14 de febrero del 2025; tal como consta del cargo del mismo; determinándose que se encuentra bien notificado, de conformidad con el artículo 21.4 5 del “TUO de la Ley N° 27444”. En tal sentido, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de dos (2) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas vencía el **04 de marzo del 2025**.

19. Que, conforme consta de autos y de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID y el aplicativo Sistema de Gestión Documental –SGD “la administrada” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio” en el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

20. Que, por otro lado, es preciso señalar que habiéndose advertido ocupación de “el predio”, esta Subdirección, mediante Oficio N.º 00188-2025/SBN-DGPE-SDDI del 08 de febrero de 2025, se solicitó al Jefe de la Oficina Zonal de Lima-Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), informe si dicha entidad tiene planeado ejecutar algún programa de formalización sobre “el predio”. En atención a ello, mediante Oficio N.º D000202-2025-COFOPRI-OZANCH DEL 13 de febrero del 2025, presentado mediante (S.I.Nº 04508-2025), informan que a la fecha no tiene ningún programa de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1202, en “el predio”, y ello se ve reflejado en el Sistema de Calificación y Titulación de Predios Urbanos de su dependencia, por lo que no tiene competencia, sobre los procesos de saneamiento técnico – Legal a través del programa de Adjudicación de Lotes de Vivienda - PAL.

21. Que, en ese sentido, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de “la Directiva N° DIR00002- 2022/SBN”; para lo cual deberá coordinar con la Subdirección de Supervisión- SDS, a fin de que efectúe las acciones de su competencia (Art. 54° del ROF).

³ Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN aprobada con Resolución N° 0002-2022/SBN, y el Informe Técnico Legal N° 0479-2025-2025/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por la **ASOCIACIÓN AUTOGESTIONARIA DE COMERCIANTES DEL MERCADO 21 DE ABRIL**, debidamente representada por su presidente Camilo Apolinar Zegarra Gamarra, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Procuraduría Pública y a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese
SDDI. 07.01

FIRMADO POR:

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI